



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**PRIMERA SALA ORDINARIA  
ESPECIALIZADA EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS.**

**PONENCIA DIECIOCHO**

**JUICIO SUMARIO**

**NÚMERO TJ/I-45918/2021**

ACTOR: [DP ART 186 LTAIPRCCDMX](#).

AUTORIDADES DEMANDADAS:

- **SECRETARIO DE SEGURIDAD  
CIUDADANA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO; y**

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**

LICENCIADO ANDRÉS ÁNGEL  
AGUILERA MARTÍNEZ.

**OFICIAL JURISDICCIONAL EN  
FUNCIONES DE SECRETARIA DE  
ACUERDOS:**

LICENCIADA LAURA ANGÉLICA GARCÍA  
MUNGUÍA.

**SENTENCIA**

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintidos.- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos del juicio indicado, promovido por el [DP ART 186 LTAIPRCCDMX](#);

en su propio derecho, en contra de las autoridades citadas al rubro; ante el Magistrado Instructor, **LICENCIADO ANDRÉS ÁNGEL AGUILERA MARTÍNEZ**, quien actúa en presencia de la Licenciada **LAURA ANGÉLICA GARCÍA MUNGUÍA**, habilitada para desempeñar funciones de Secretaria de Acuerdos, mediante oficio número TJACDMX/SOEP18/033/2020, de fecha tres de agosto del dos mil veinte, que da fe; con fundamento en los artículos 32, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 96, 97 y 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a dictar la sentencia correspondiente; y -----

[DP ART 186 LTAIPRCCDMX](#)  
[DP ART 186 LTAIPRCCDMX](#)  
[DP ART 186 LTAIPRCCDMX](#)

**RESULTANDO:**

1.- El DP ART 186 LTAIPRCCDMX DP ART 186 LTAIPRCCDMX DP ART 186 LTAIPRCCDMX DP ART 186 LTAIPRCCDMX, por propio derecho, promovió demanda de nulidad en contra de la autoridad demandada citada al rubro, mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, y señaló como acto impugnado la boleta de sanción con folio

DP ART 186 LTAIPRCCDMX DP ART 186 LTAIPRCCDMX DP ART 186 LTAIPRCCDMX DP ART 186 LTAIPRCCDMX, respecto del vehículo con matrícula DP ART 186 LTAIPRCCDMX DP ART 186 LTAIPRCCDMX DP ART 186 LTAIPRCCDMX DP ART 186 LTAIPRCCDMX

2.- El Magistrado Instructor de la Ponencia Dieciocho de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, admitió a trámite la demanda mediante auto de fecha **nueve de septiembre de dos mil veintiuno**, y ordenó emplazar a juicio a las autoridades señaladas como demandadas, a efecto de que emitiera su oficio de contestación dentro del término que para tal efecto prevé el artículo 143 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Dicha carga procesal fue cumplimentada en tiempo y forma por: -----

**A. EL APODERADO GENERAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en representación del **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, autoridad demandada en el presente juicio, produjo contestación a la demanda, a través del oficio que ingresó el siete de octubre de dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, en el que sostuvo la legalidad del acto impugnado, hizo valer causales de improcedencia, solicitó el sobreseimiento del juicio y ofreció pruebas.-----

**CONSIDERANDO:**

I.- Esta Primera Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es **COMPETENTE** para conocer y resolver el juicio de nulidad citado al rubro, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 3, fracción III, 25, fracción II, y 31 fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y atendiendo a lo establecido en el acuerdo A/JGA/353/2019 emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. -----

II.- Por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, esta Instrucción analiza las causales de improcedencia y sobreseimiento que hacen



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

valer las enjuiciadas al contestar la demanda o que se adviertan de oficio.- Al efecto, es aplicable por analogía la Jurisprudencia número 814, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, página 553, correspondiente a los años 1917-1995, que a la letra señala: -----

**"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.-** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

-----

**III.-** Previo al estudio del fondo del asunto está Juzgadora analiza y resuelve las causales de improcedencia y sobreseimiento que hace valer la autoridad demandada y las que de oficio pudieran configurarse, de conformidad con los artículos 92 y 93 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de cuestiones de orden público y estudio preferente.-----

**A)** Manifiesta el **APODERADO GENERAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE ESTA CIUDAD**, en representación del **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en su oficio de contestación a la demanda, señala como **UNICA** causal de improcedencia y sobreseimiento, mismas que se analizan conjuntamente por guardar estrecha relación entre sí, que con lo dispuesto en el artículo 39, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual determina que en los juicios de nulidad solo pueden intervenir quienes tengan un Interés Legítimo, requisito que en el asunto que nos ocupa no se satisface, en razón de que la accionante no acredita fehacientemente que esté sufriendo una afectación en su persona o patrimonio.-----

Esta instrucción, de oficio analiza la causal de improcedencia que se actualiza de conformidad con el artículo 92 fracción VI, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

Primeramente, por lo que hace al **INTERÉS LEGÍTIMO**, es de señalar que los artículos 39 y 92 fracción VI, primera hipótesis, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, establecen a la letra lo siguiente: -----

TJ-I-45918-2021  
A.031180-2022

**“Artículo 39.** Sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan **interés legítimo** en el mismo.

---

En los casos en que el actor pretenda obtener sentencia que le permita realizar actividades reguladas, deberá acreditar su interés jurídico mediante el documento que le otorgue la titularidad del correspondiente derecho subjetivo.”

---

**“Artículo 92.** El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:

---

(...)

---

**VI.- Contra actos o resoluciones que no afecten los intereses legítimos del actor,** que se hayan consumado de un modo irreparable o que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por estos últimos aquellos contra los que no se promovió el juicio dentro de los plazos señalados por esta Ley;

(...)

---

El artículo 39, establece que sólo podrán intervenir en el juicio contencioso administrativo, las personas que acrediten tener interés legítimo en el mismo; es decir, que prueben la afectación de un derecho objetivo por la emisión de un acto de autoridad.-----

Por su parte, el segundo numeral transcrito, indica en su primera hipótesis, que el juicio ante éste Órgano Jurisdiccional es improcedente cuando no se afecte el interés legítimo de quien actúa.-----

En efecto, de conformidad con el artículo 92, fracción VI, de la Ley Justicia Administrativa de la Ciudad de México, para la procedencia de la presente instancia, el actor se encontraba obligado a acreditar la afectación a su esfera de derechos; tal y como lo sostuvo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 2a./J.142/2002, con número de registro 185376, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, diciembre de dos mil dos, página 242, cuya voz es la siguiente:-----

**“INTERÉS LEGÍTIMO, NOCIÓN DE, PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL**



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**DISTRITO FEDERAL.-** De acuerdo con los artículos 34 y 72, fracción V, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para la procedencia del juicio administrativo basta con que el acto de autoridad impugnado afecte la esfera jurídica del actor, para que le asista un interés legítimo para demandar la nulidad de ese acto, resultando intrascendente, para este propósito, que sea, o no, titular del respectivo derecho subjetivo, pues el interés que debe justificar el accionante no es el relativo a acreditar su pretensión, sino el que le asiste para iniciar la acción. En efecto, tales preceptos aluden a la procedencia o improcedencia del juicio administrativo, a los presupuestos de admisibilidad de la acción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; así, lo que se plantea en dichos preceptos es una cuestión de legitimación para ejercer la acción, mas no el deber del actor de acreditar el derecho que alegue que le asiste, pues esto último es una cuestión que atañe al fondo del asunto. De esta forma resulta procedente el juicio que intenten los particulares no sólo contra actos de la autoridad administrativa que afecten sus derechos subjetivos (interés jurídico), sino también y de manera más amplia, frente a violaciones que no lesionen propiamente intereses jurídicos, ya que basta una lesión objetiva a la esfera jurídica de la persona física o moral derivada de su peculiar situación que tienen en el orden jurídico, de donde se sigue que los preceptos de la ley analizada, al requerir un interés legítimo como presupuesto de admisibilidad de la acción correspondiente, también comprende por mayoría de razón al referido interés jurídico, al resultar aquél de mayores alcances que éste.”-

Así las cosas, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el accionante únicamente adjuntó a su escrito inicial de demanda, la boleta de sanción con número de folio **7**, respecto del vehículo con placas **DP ART 186 LTAIPRCCDMX** ----

Por lo tanto, ya que en el expediente que nos ocupa, no corre agregada documental alguna que pueda administrarse con los actos y acreditar que se le hubiere afectado la esfera jurídica del actor, así como tampoco aportó ningún elemento de prueba suficiente para acreditar su interés legítimo y poder actuar en el juicio al rubro indicado; resulta que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 92, fracción VI, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.- Es aplicable al caso concreto la jurisprudencia número dos, correspondiente a la tercera época, emitida por el pleno de la Sala Superior de este Tribunal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete que a la letra dice: -----

**“INTERÉS LEGÍTIMO Y FORMA DE ACREDITARLO.-** Cuando un acto de autoridad afecta directa o indirectamente los derechos de una persona física o moral, causándole agravio, y la ley la faculta para impugnarlo, se configura el interés legítimo, que podrá acreditarse ante este Tribunal con cualquier documento legal o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata de la agraviada.”

En consecuencia, toda vez que el actor no acreditó la afectación a su esfera de derechos, de conformidad con los artículos 92 fracción VI, 93 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO.**-----

**IV.-** Toda vez que se decretó el sobreseimiento del presente juicio de nulidad, esta Sala no entra al estudio de los conceptos de nulidad hechos vale por la parte accionante, por ser una cuestión de fondo.- Es aplicable la siguiente jurisprudencia: -----

**Época: Tercera**  
**Instancia: Sala Superior, TCADF**  
**Tesis: S.S./J. 22**

**“SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- IMPIDE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.-** Una vez analizadas las causales de improcedencia previstas en el artículo 72 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya sea que las aleguen las partes, o bien de oficio, de resultar fundada alguna de ellas, debe decretarse el sobreseimiento del juicio y en consecuencia, las Salas se encuentran impedidas para estudiar las cuestiones de fondo planteadas.”  
-----

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 27, tercer párrafo, 31, fracciones I y III, y 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 98, fracciones I, II, III y IV, 102, fracción VII, y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y se: -----

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- SE SOBRESEE** el presente juicio.-----

**SEGUNDO.-** A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución. -----

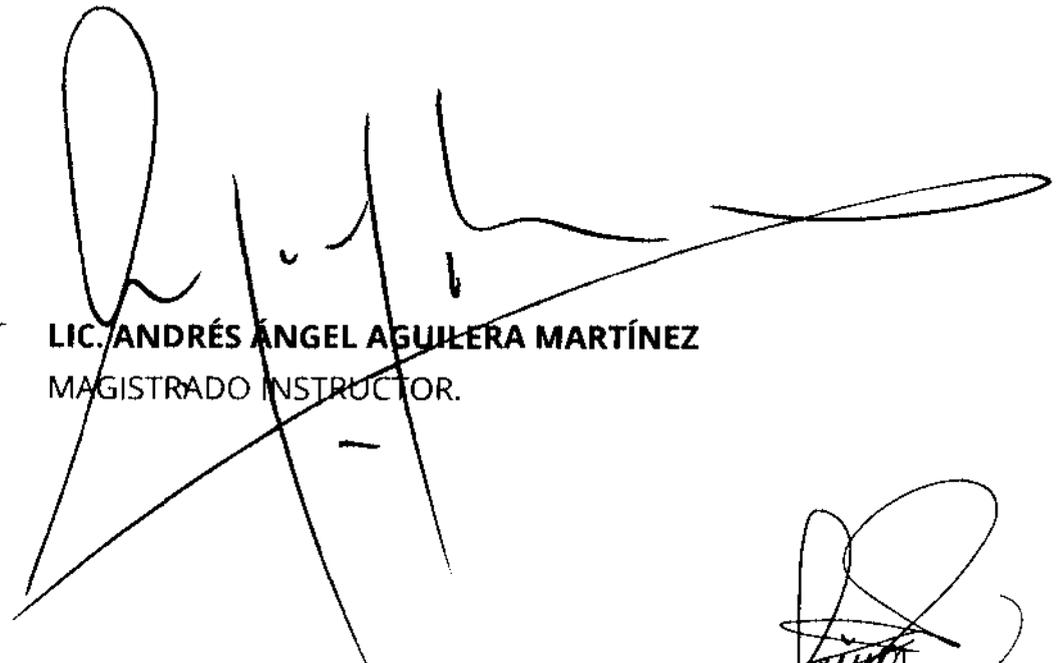
**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-----



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

Así lo resolvió y firma el **MAGISTRADO** de esta Primera Sala Ordinaria Especializada, Instructor en el presente juicio, **LICENCIADO ANDRÉS ÁNGEL AGUILERA MARTÍNEZ**, quien actúa en presencia de la Licenciada Laura Angélica García Munguía, Oficial Jurisdiccional habilitada para desempeñar funciones de Secretaria de Acuerdos, como se dispuso mediante oficio número TJACDMX/SOEP18/033/2020, de fecha tres de agosto del presente año; quien da fe.-----

AAAM/LAGM/xccm.



**LIC. ANDRÉS ÁNGEL AGUILERA MARTÍNEZ**  
MAGISTRADO INSTRUCTOR.



**LIC. LAURA ANGÉLICA GARCÍA MUNGUÍA**  
OFICIAL JURISDICCIONAL EN FUNCIONES  
DE SECRETARIA DE ACUERDOS.

El diez de marzo del año dos mil ~~veintidos~~ se hizo por Lista Autorizada la publicación del anterior Acuerdo.

Conste: \_\_\_\_\_  
*[Handwritten signature]*

El once de marzo del año dos mil ~~veintidos~~, surte efectos la anterior notificación.

Conste: \_\_\_\_\_  
*[Handwritten signature]*



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN  
MATERIA DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA  
ADMINISTRACIÓN.**

**PONENCIA DIECIOCHO**

**JUICIO DE NULIDAD: TJ/I-45918/2021.**

**ACTOR: DP ART 186 LTAIPRCCDMX**

**VÍA SUMARIA**

LA LICENCIADA **LAURA ANGÉLICA GARCÍA MUNGUÍA**, HABILITADA PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, MEDIANTE OFICIO TJACDMX/SOEP18/033/2020, DE FECHA TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.--

**-----CERTIFICA-----**

QUE DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, LA **SENTENCIA** DE FECHA **DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS** DICTADA EN ESTE JUICIO, SE NOTIFICÓ A LA **PARTE ACTORA** POR LISTA DE ESTRADOS DE ESTE H. TRIBUNAL, EL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, Y AL **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, EL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, SIN QUE A LA FECHA LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE TRIBUNAL HAYA TURNADO PROMOCIÓN ALGUNA QUE CONSTITUYA UN MEDIO DE DEFENSA EN CONTRA DE LA MISMA.- LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES, A QUE HAYA LUGAR.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A **VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS**.-----

**LIC. LAURA ANGÉLICA GARCÍA MUNGUÍA.**

SECRETARIA DE ACUERDOS.



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN  
MATERIA DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA  
ADMINISTRACIÓN.**

**PONENCIA DIECIOCHO**

**JUICIO DE NULIDAD:** TJI/1-45918/2021.

**ACTOR:** [DP ART 186 LTAIPRCCDMX](#)

**VÍA SUMARIA**

**SENTENCIA EJECUTORIADA**

En la Ciudad de México, a **VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS**. - En virtud de que con fecha diez de enero de dos mil veintidós, esta Sala dictó Sentencia en el juicio citado al rubro y toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento de que se haya interpuesto algún medio de defensa en contra de la citada resolución.- **SE ACUERDA:** Tomando en consideración que en la certificación del día de hoy, se indica que a la fecha no se ha turnado promoción alguna por parte de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que constituya un medio de defensa en contra de la sentencia de mérito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 427, fracción II y 428, segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en términos de su artículo 1º, se **DECLARA QUE CAUSÓ EJECUTORIA** la sentencia dictada el **diez d enero de dos mil veintidós**.- **NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES**.- Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la Ponencia Dieciocho, Primera Sala Ordinaria Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Licenciado **ANDRÉS ÁNGEL AGUILERA MARTÍNEZ**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **LAURA ANGÉLICA GARCÍA MUNGUÍA**, que da fe.

AAAM/LAGM/xccm

TJI-45918/2021

40010917222

El ~~veintiseis~~ veintiseis de abril ~~del año mil~~  
mil ~~veintidos~~ veintidos de ~~...~~ por el

Autorizada la publicación del anterior  
Acuerdo.

Conste: [Signature]

El ~~veintiseis~~ veintiseis de abril ~~del año mil~~  
mil ~~veintidos~~ veintidos de ~~...~~  
notificación.

Conste: [Signature]